



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL

CREADO POR LEY N° 9667 DEL 25 - 11 -1942
AV. RAMÓN CASTILLA N° 203 - PAPAYAL



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2024-MDP-ALC

Papayal, 31 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 018-2023-CM-MDP de fecha 18 de diciembre del 2023, Memorandum N° 034-2024-MDP/ALC de fecha 30 de enero de 2024, Memorandum N° 224-2024-MDP(e)-GM.CABG de fecha 25 de enero de 2024, Informe N° 102-2024-MDP/GLyO-ING.JFPS de fecha 25 de enero de 2024, Informe N° 008-2024/MDP/GLyO/SG.PUR/JKSMC de fecha 24 de enero de 2024, Acuerdo de Consejo N° 085-2023-CM-MDP de fecha 19 de diciembre de 2023, Informe Legal N° 46-2023-MDP-GAJ. De fecha 06 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Ordenanzas Municipales son actos normativos a través de los cuales se expresa el Consejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de provincia y/o distrito, en temas que revisen interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación tal como lo dispone el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 73ª literal d) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Las municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente”, puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley N° 28687, “Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos” se regula el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización, que en el Título III, de las facilidades para la prestación de los servicios básicos, artículo 26ª estipula, que los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines que se refiere el presente título, sin que ello constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos”. En el Título III, de FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, en su artículo 27ª, establece que “Las municipalidades otorgarán certificado o constancia de posesión. Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre DENTRO DE SU CERCADO, otorgarán a cada poseedor el certificado o constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL

CREADO POR LEY N° 9667 DEL 25 - 11 -1942
AV. RAMÓN CASTILLA N° 203 - PAPAYAL



Asimismo, el artículo 28ª del mismo cuerpo legal, precisa: "Requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda emita el Certificado o Constancia de Posesión, (...)", así también indica que el Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho certificado o constancia. Asimismo, indica en su artículo 29ª que el certificado o constancia de posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de refugio;

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2020- MINAGRI, se aprueba los Lineamientos para el Otorgamiento de constancias de posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos con el objeto de garantizar que su expedición se realice previa verificación de la posesión continua, pacífica, pública y explotación económica en los predios involucrados en los procesos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio; y cuyo ámbito de aplicación resulta de obligatorio cumplimiento por parte de las agencias agrarias de los gobiernos regionales y de las municipalidades distritales respectivas, facultadas para la expedición de Constancias de Posesión con fines de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos.

Que, mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 0097-2023-MIDAGRI modifica el artículo 2ª y el anexo de los lineamientos para el otorgamiento de constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI. Los Lineamientos que se aprueban por la presente Resolución Ministerial tienen alcance nacional de acuerdo a lo dispuesto en el sub numeral 1) del numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y son de obligatorio cumplimiento por parte de las Agencias Agrarias de los Gobiernos Regionales o de las Municipalidades Distritales respectivas, facultadas para la expedición de constancias de posesión con fines de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos".

Que, mediante Memorandum N° 034-2024-MDP/ALC de fecha 30 de enero de 2024, el Abg. Elmer A. Saavedra Reyes- Alcalde de la Municipalidad Distrital de Papayal dispone se elabore el proyecto de Ordenanza Municipal que REGULA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PAPAYAL;

Que, mediante el Informe N° 102-2024-MDP/GLyO-ING.JFPS de fecha 25 de enero de 2024, el Gerente de Infraestructura y Obras en virtud al Informe N° 008-2024/MDP/GLyO/SG.PUR/JKSMC de fecha 24 de enero de 2024 emitido por el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Rural alcanza el proyecto de Ordenanza Municipal que REGULA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PAPAYAL, para su implementación aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 085-2023-CM-MDP de fecha 19 de diciembre de 2023, en su artículo primero APRUEBA la IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ORIENTA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PAPAYAL

Que, mediante Informe Legal N° 46-2023-MDP-GAJ. De fecha 06 de diciembre de 2023, opina APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ORIENTA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PAPAYAL;asimismo, RECOMIENDA MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA procedimiento N° 96, de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Papayal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2017-MDP, respecto de a los fines del otorgamiento de la constancia de posesión, siendo a partir de la fecha para fines de factibilidad de servicios básicos y formalización de predios rústicos, el cual no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre este, la misma que registrará desde la emisión de la Presente Ordenanza Municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL

CREADO POR LEY N° 9667 DEL 25 - 11 -1942
AV. RAMÓN CASTILLA N° 203 - PAPAYAL



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE POSESION CON FINES DE FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PAPAYAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°: AMBITO DE APLICACION

La presente ordenanza tiene por objeto, Regular la expedición de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos ubicados en la jurisdicción del Distrito de Papayal.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 2°: La **Unidad de Catastro y Planeamiento Urbano y Rural**, es Órgano competente de la Municipalidad Distrital de Papayal para elaborar la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos, en el marco de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 0029-2020-MINAGRI que aprueba "Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión para fines de formalización de predios rústicos"; y la RESOLUCION MINISTERIAL N° 0097-2023-MIDAGRI que modifica el artículo 2ª y el anexo de los lineamientos para el otorgamiento de constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI; el trámite se inicia a través de la presente solicitud por mesa de partes de la entidad, el cual es remitido a la **Unidad de Catastro y Planeamiento Urbano y Rural**, para su trámite correspondiente.

TITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 3°: Previo a la ejecución de los procedimientos, el responsable administrativo de la Municipalidad Distrital de Papayal, antes de recepcionar la solicitud verificará los documentos e identificará el tipo de procedimiento solicitado; que como condición general deben de conducir su predio en forma pacífica, pública y continua, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015. Cumpliendo con acreditar la explotación económica, presentando pruebas verificables exigidos por los dispositivos legales vigentes para cada procedimiento.

ARTÍCULO 4°: De las solicitudes presentadas por los administrados deberá contener la dirección donde se notificará los actos administrativos y de ser el caso deberá consignar de forma expresa la dirección electrónica donde se remitirá las notificaciones, esto de conformidad con la Ley 27444 — Ley del procedimiento Administrativo General, artículo 20° numeral 1.2) mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

El administrado y/o representante debe presentar ante la **Unidad de Trámite Documentario y Archivo** de la Municipalidad Distrital de Papayal los siguientes documentos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL

CREADO POR LEY N° 9667 DEL 25 – 11 -1942
AV. RAMÓN CASTILLA N° 203 - PAPAYAL



- a) Solicitud dirigida al alcalde con atención a la Unidad de Catastro y Planeamiento Urbano y Rural, indicando de manera clara y precisa la ubicación del predio, señalando su número de DNI.
- b) Plano de ubicación y localización del predio, donde se indiquen linderos y medidas perimétricas, en coordenadas UTM = PSAD56 y/o WGS84, **suscrito por profesional (ingeniero y/o arquitecto) colegiado y habilitado**, consignando datos del predio, que permitan establecer su ubicación geográfica (nombre del predio, denominación, unidad catastral, área, sector, y otras), acompañando los documentos que acrediten la posesión y explotación económica del predio rustico con fines agropecuarios.
- c) Memoria Descriptiva, suscrito por profesional arquitecto o ingeniero colegiado y habilitado.
- d) Documentos probatorios que acrediten de forma fehaciente la posesión del predio informal rustico, como pago del impuesto predial, etc.
- e) Comprobante de pago por derechos de trámites correspondientes.

ARTÍCULO 5°: Recepcionada la documentación con los requisitos indicados en el artículo 3° de esta Ordenanza, la **Unidad de Catastro y Planeamiento Urbano y Rural** procederá a remitir el expediente al servidor a cargo de la tramitación, recibido el expediente, el servidor responsable de la tramitación, programara una inspección ocular en el predio, debiendo cumplir con la respectiva notificación al administrado, señalando lugar, día y hora de la inspección de campo, requiriéndole según el caso, el pago del derecho de inspección ocular, según el monto establecido en el TUPA, durante la INSPECCION OCULAR se procederá a levantar el acta correspondiente, en la cual se hace constar la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola y/o las de habilitación pecuaria (instalaciones, construcciones o corrales para la crianza de animales, precisando igualmente la antigüedad de los mismos). El acta de inspección debe ser suscrita inmediatamente después de concluida la inspección. En caso el solicitante se niegue a firmar el acta levantada, no obstante haber participado en la diligencia, se deja constancia de dicha negativa en el acta.

Forman parte integrante del acta de inspección, el panel de las vistas fotográficas realizadas en la diligencia de inspección.

Realizada la inspección ocular en el predio y, en base a los hechos establecidos en dicha diligencia, se emite un informe técnico, el cual debe ser elevado, con todos los recaudos a la **Unidad de Catastro y Planeamiento Urbano y Rural** de la entidad, a fin de que esta emita la respectiva Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos, o la respuesta de improcedente de ser el caso.

ARTÍCULO 6°: Estando a lo indicado en el artículo anterior, no procederá la entrega de la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos a los administrados, en los siguientes casos:

- a) Predios rústicos en tierras de propiedad y/o posesión de las comunidades campesinas y nativas, así como en áreas en trámite de reconocimiento o de titulación de comunidades campesinas y nativas, en áreas en trámite de ampliación de comunidades nativas, ni en áreas de reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación, áreas en trámite para el establecimiento de reservas para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial en concordancia con las leyes de la materia y los tratados internacionales en vigor.
- b) Predios ubicados en tierras con fines de vivienda, en zonas urbanas, en áreas de dominio o uso público, en áreas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, en tierras ubicadas en zonas de riesgo, en tierras comprendidas en procesos de inversión privada, en tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos Hidroenergéticos y de irrigación, así como en tierras destinadas a la ejecución de obras de infraestructura. Así como aquellos que se encuentran dentro de propiedades inscritas en los registros de predios SUNARP, para lo cual deberán presentar Certificado de Búsqueda Catastral de ser el caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL

CREADO POR LEY N° 9667 DEL 25 - 11 -1942
AV. RAMÓN CASTILLA N° 203 - PAPAYAL



ARTÍCULO 7°: Los administrados y/o representantes asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Papayal, responsabilizándose administrativamente, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada, estando sujetos a la Fiscalización Posterior.

ARTÍCULO 8°: Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza, las empresas, consorcios inmobiliarios y similares destinados a la comercialización de predios.

ARTÍCULO 9°: Modelo de la constancia de Posesión, la Constancia de Posesión se otorgará conforme al anexo N°1, que forma parte de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia, contados desde el día siguiente de su publicación.
UNDA: Facúltase al despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y realizar las modificaciones correspondientes.

TERCERA: Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA procedimiento N° 96, de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Papayal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2017-MDP, respecto de a los fines del otorgamiento de la constancia de posesión, siendo a partir de la fecha para fines de factibilidad de servicios básicos y formalización de predios rústicos, el cual no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre este, la misma que registrá desde la emisión de la Presente Ordenanza Municipal.

CUARTA: El servidor de la Municipalidad, a cargo de la inspección ocular en el predio y de la emisión del respectivo informe técnico asume responsabilidad administrativa, civil y penal por la veracidad de los hechos constatados en la diligencia de inspección ocular, los cuales deben constar en el acta de inspección.

QUINTA: El otorgamiento de las constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos, solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. No implica reconocimiento de derecho real sobre este.

SEXTA: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre (05= Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ORIENTA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PAPAYAL. A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2020-MINAGRI QUE APRUEBA "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL

CREADO POR LEY N° 9667 DEL 25 - 11 -1942

AV. RAMÓN CASTILLA N° 203 - PAPAYAL



RÚSTICOS", Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0097-2023-MINAGRI, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza y cuyo texto integro será publicado en el portal virtual de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Unidad de Catastro y Planeamiento Urbano y Rural,

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Papayal.



REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de Papayal
Abg. Elmer Antonio Saavedra Reyes
ALCALDE



CONSTANCIA DE POSESIÓN
CON FINES DE FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS

N° 000-2023-MDP/A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Que suscribe la presente, hace constar que:

Apellido y Nombres	Tipo de Documento de Identidad	Numero Documento Identidad	de de	Estado Civil

Es (son) poseedor(a/res) del predio denominado
 Con un área de ha de extensión superficial y con Unidad Catastral N°
 Ubicado en:
 Sector

Distrito
 Provincia
 Departamento

El (la/los) posesionario (ria/ríos) se encuentra (n) a la fecha y desde el Poseyendo y explotando económicamente el predio antes indicado en forma directa, continua, pacífica y pública y como propietario, lo cual ha sido verificado por parte del personal técnico de la En base a la documentación presentada y, los resultados de la inspección ocular realizada el día

Se expide la presente constancia de conformidad con el sub numeral 1) del numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de los predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI.

Papayal, (fecha)

.....
 Firma y Sello